



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07805.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 4/12/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por [REDACTED] árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 23/05/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 04/10/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D. [REDACTED] con la emisión de factura [REDACTED] relativa al periodo 13/01/2023 al 24/02/2023 emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), por cuanto consta una lectura estimada de 11.000 m³ de gas que no es admisible dado que la lectura del periodo anterior fue de 10.872 m³, habiendo remitido el reclamante una foto el 19/03/2023 con una lectura de 10970 m³. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicita arbitraje para que [REDACTED] le devuelva el importe cobrado incorrectamente, de 155,52 € + IVA, en la factura [REDACTED] referida.

Convocada la audiencia escrita el 04/12/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones por escrito en la fase de mediación del presente expediente, informando, por un lado, que el contrato de gas suscrito por el reclamante causó baja en [REDACTED] 24/02/2023.

Por otro lado, indica esa empresa que tras recibir el 19/03/2023 reclamación del cliente por discrepancia con las lecturas facturadas, se remitió solicitud a la empresa distribuidora, [REDACTED], la cual le comunicó lo siguiente: "Se refactura a 10.946 m³ prorrateando consumo entre lecturas reales/facilitadas."

Consecuentemente, [REDACTED] expone que con fecha 04/07/2023 se corrigieron los consumos afectados emitiendo una factura rectificadora basada en la nueva lectura del contador, cuya copia adjunta a su escrito para su oportuna comprobación.

Asimismo, adjunta copia del escrito de contestación enviado al reclamante.

Finaliza la comercializadora reclamada informando que el abono correspondiente a la refacturación realizada se transfirió a la cuenta donde el reclamante tenía domiciliado el pago de sus facturas.

Se pone de manifiesto que en la factura aportada constan los siguientes datos:

- Nº factura: [REDACTED]
- Periodo de facturación: 13/01/2023 - 24/02/2023
- "Rectifica y sustituye a la fra. [REDACTED] de 28/02/2023 de 176,98 €."
- Lectura actual: real 10.946 m³ realizada el 24/02/2023
- Lectura anterior: real 10.872 m³ realizada el 13/01/2023

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este



Comunidad de Madrid

órgano arbitral acuerda ESTIMAR la reclamación de [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED] ha acogido la pretensión de rectificar la factura [REDACTED] objeto de controversia, emitiendo la factura sustitutiva correspondiente y devolviendo el saldo favorable resultante al reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.